

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Area de Contabilidad Central de Gobierno

Carta Circular
Núm. 1300-25-04

Año Económico 2004
26 de febrero de 2004

**A los Secretarios, Directores de Agencias,
Directores de Corporaciones Públicas del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico y
Municipios**

**Asunto: Cobro de impuestos por la
Adquisición de Vehículos en
Subasta, clasificados como
Chatarra**

Estimados señores:

Las Agencias Gubernamentales estatales y federales llevan a cabo subastas de vehículos de motor que han declarado inservibles o chatarra. De lo contrario, tendrían que destruirlos para disponer de estos, lo cual conlleva unos gastos adicionales para las agencias.

Para estos **vehículos** clasificados **chatarra**, el Negociado de Arbitrios Generales de la Secretaría Auxiliar de Rentas Internas del Departamento de Hacienda le impone un pago de arbitrios a base del impuesto general del 6.6% por la pérdida de su utilidad y su nueva condición, como partes y piezas de vehículos usadas.

Los licitadores de las subastas por lo general son los que se dedican a la venta de piezas de vehículos de motor usadas, conocidos como **junkers**. El Negociado de Arbitrios Generales le requiere tener al día las correspondientes licencias para la venta de estas piezas y accesorios de vehículos de motor, además de cumplir con la Ley Núm. 8 del 5 de agosto de 1987, Ley para la Protección Vehicular, entre otras.

El Código de Rentas Internas del 1994, según enmendado, y el Reglamento 5020, del 18 de febrero de 1994, tienen disposiciones específicas para la imposición de arbitrios por la introducción a Puerto Rico o la adquisición de vehículos de motor de instituciones exentas o cuando éstos son subastados, con el propósito de ser registrados en el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Al momento del Negociado de Arbitrios Generales tasar estos vehículos de subasta, utiliza el valor o precio contributivo de vehículos en condiciones para transitar por las vías públicas, según el costo que aparece publicado en el **Black Book Use Car Market Guide**, cuando en realidad, estos vehículos, por el uso y el desgaste exagerado, están deteriorados al máximo y no están aptos para transitar en las vías públicas.

Por esta razón, los licitadores de las subastas y las agencias se quejan del valor que se asigna a estos vehículos **chatarras** por ende, el impuesto que se determina en muchas ocasiones es mayor que el valor subastado, que fluctúa en unos \$500.00 por unidad.

Con el propósito de resolver la situación y con la facultad que tiene el Secretario para adoptar las reglas necesarias para la administración y aplicación del Subtítulo B, según lo dispone la Sección 6140 (a) (12) y la Sección (a) (3) (F) y (14), se establece el siguiente procedimiento administrativo para unificar el cálculo de los arbitrios por los vehículos adquiridos en subasta de agencias gubernamentales estatales y federales cuando éstos se clasifiquen **chatarra**.

Todo vehículo que se identifique como **chatarra** el costo para determinar el arbitrio será como sigue:

Aquel que aparece en la columna **retail clean** del **Black Book Used Car Market Guide**, multiplicado por el veinte por ciento y este total Multiplicado por 6.6 por ciento para determinar los arbitrios a pagar.

Ejemplo: Crown Victoria 1999

Retail Clean (B/B)	\$ 10,650.00 x .20	\$2,130.00
Arbitrios a pagar	\$ 2,130.00 x .066	\$ 140.58

Clarificamos que aquellos vehículos que cambie su condición de **chatarra** y el Departamento de Transportación y Obras Públicas certifique que el vehículo está apto para transitar en las vías públicas, se determinará el arbitrio a pagar según lo establece el Código en la Sección 2014.

Estas normas son de aplicación única y exclusivamente a los vehículos subastados de las Agencias del Gobierno Federal y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las disposiciones de esta Carta Circular tendrán vigencia inmediata.

Cordialmente,

Juan A. Flores Galarza
Secretario de Hacienda